



Circular Nro. SB-INCSFPR-2019-0054-C

Quito D.M., 01 de marzo de 2019

Asunto: Feriado de Carnaval

Sector Financiero Público y Privado

El artículo 65 del Código de Trabajo, reformado por la Ley Reformatoria del Servicio Público y Código del Trabajo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece:

"Art. 65.- Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval..." (Énfasis agregado)

La Disposición General Segunda de dicha ley dispone:

"Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad." (Énfasis agregado)

En tal virtud, se comunica al sistema financiero público y privado, que durante los días lunes 4 y martes 5 de marzo de 2019, correspondientes al feriado de carnaval, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos.

Adicionalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad podrá atender en las oficinas que determine.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Cisneros Cevallos
INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

sv